**Periódico Oficial Número:** 084, de fecha 12 de febrero de 2020

**Publicación Número:** 0311-C-2020

**Documento:** Reglamento del Comité de Obra Pública del Gobierno Municipal de Tapachula, Chiapas

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Considerando**

Que los artículos; 46 y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, disponen la creación de un Comité de Obra Pública, que se encargará de llevar a cabo la adjudicación de la obra pública en cualquiera de sus modalidades, así como de emitir el fallo correspondiente sobre los asuntos de su competencia que se sometan a su consideración, por parte de las áreas administrativas responsables.

Que en términos de lo establecido en los artículos; 46, 48, 49, 50 , 51 y 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, resulta necesaria la expedición de un cuerpo legal reglamentario, que incluya la organización, actuación y funcionamiento del Comité de Obra Pública del Gobierno Municipal de Tapachula, Chiapas; Órgano Colegiado que aplicará normas y procedimientos en materia de Contratación de Obra Pública y de servicios relacionados con la Obra Pública, para la optimización y transparencia en la asignación de los recursos que destine el Gobierno Municipal a los proyectos de inversión en obra pública.

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas el H. Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; expide el siguiente:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.**

**TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El Comité de Obra Pública para el Municipio de Tapachula, Chiapas, es un organismo creado por acuerdo del Honorable Ayuntamiento de Tapachula, que tendrá por objeto vigilar, coordinar y evaluar, la adjudicación de la obra pública que la Secretaría de Obras Públicas Municipal y demás áreas facultadas de la Administración Pública Municipal deben ejecutar, en cualquiera de las modalidades a las que se refiere la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, debiendo emitir el fallo correspondiente.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento del Comité de Obra Pública del Gobierno Municipal de Tapachula, Chiapas, sus obligaciones y las facultades de los integrantes del mismo.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**LEY:** Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

**COMITÉ:** El Comité de Obra Pública del Gobierno Municipal de Tapachula, Chiapas.

**REGLAMENTO:** Reglamento del Comité de Obra Pública del Gobierno Municipal de Tapachula, Chiapas.

**SECRETARÍA:** A la Secretaría de Obras Públicas Municipal.

**Artículo 4.-** El domicilio legal del Comité será en la oficina que ocupa la Secretaría de Obras Públicas Municipal y/o su equivalente, en el Palacio Municipal de Tapachula, Chiapas, el cual podrá ser modificado previo acuerdo correspondiente.

**CAPÍTULO II**

**DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA**

**Artículo 5.-** El Comité estará integrado en apego y fundamento a lo establecido en los artículos 46 y

48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité se integrará de la siguiente manera:

I.- PRESIDENTE: Presidente Municipal de Tapachula, Chiapas.

II.- VICEPRESIDENTE: Síndico Municipal.

III.- SECRETARIO TÉCNICO: Secretario de Obras Públicas Municipal.

IV.- VOCALES: Tesorero Municipal, Contralor Interno Municipal, así como el Regidor del Ayuntamiento Municipal que forme parte de la Comisión de contratación de Obra, Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.

V.- SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL:

Los titulares de las dependencias del Ayuntamiento que tengan interés directo.

VI.- SECTOR SOCIAL: A cargo de representantes de organizaciones legalmente constituidas y que a juicio del Comité deban ser convocadas.

VII.- SECTOR PRIVADO: Estará representado por representantes de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) y los Colegios de Profesionistas registrados, así como otras organizaciones que el Comité considere conveniente invitar.

**Artículo 6.-** El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario Técnico y los Vocales serán miembros permanentes, con derecho a voz y voto y el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 7.-** Los representantes del sector público señalados en la fracción V del artículo 5 de este Reglamento, serán convocados únicamente cuando tengan un interés o participación directa y tendrán derecho a voz.

**Artículo 8.-** Se convocarán a los sectores sociales y privados señalados en las fracciones VI y VII

del artículo 5, cuando a juicio del Comité sea necesario y tendrán derecho a voz.

**Artículo 9.-** Los miembros permanentes podrán nombrar a suplentes, que tendrán en el seno del Comité las mismas facultades que a ellos les correspondan y su participación se realizará únicamente cuando por causas de fuerza mayor, se imposibilite la asistencia a la sesión de los miembros permanentes.

La designación de los suplentes deberá efectuarse de manera previa, en sesión del Comité, dejando constancia de las causales en las que será procedente su participación.

**Artículo 10.-** Los miembros del Comité, comprendidos en las fracciones V, VI, y VII del artículo 5 del presente Reglamento, deberán nombrar y acreditar en forma oficial a sus representantes.

**CAPÍTULO III**

**FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**Artículo 11.-** En apego a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Chiapas**,** los integrantes del Comité tendrán entre otras, las siguientes funciones:

**I.-Corresponde al Presidente:**

**I.1.** Autorizar el orden del día en las reuniones del Comité.

**I.2.** Presidir las reuniones del Comité.

**I.3.** Autorizar la expedición de la Convocatoria a los miembros del Comité.

**I.4.** Emitir las invitaciones que procedan.

**II.- Corresponde al Vicepresidente:**

**II.1.** Suplir las funciones del Presidente en ausencia de éste.

**II.2.** Cuando el Presidente presida la reunión, tendrá las mismas atribuciones de los vocales.

**II.3**. Expedir la convocatoria a los miembros del Comité, previa autorización del Presidente.

**III.- Corresponde al Secretario Técnico:**

**III.1.** Someter a la autorización del Presidente del Comité la convocatoria a los miembros del Comité.

**III.2.** Emitir las invitaciones que procedan.

**III.3.** Organizar las Sesiones del Comité.

**III.4.** Cuidar que los acuerdos de las Sesiones se asienten correctamente.

**III.5.** Vigilar que se elabore y suscriba el acta de cada una de las reuniones del Comité.

**III.6.** Cuidar que el archivo de documentos esté completo y actualizado, debiendo conservarlo en custodia.

**III.7.** Verificar que los acuerdos del Comité sean cumplidos.

**IV.- Corresponde a los Vocales:**

**IV.1.** Enviar al Secretario Técnico del Comité, con la debida anticipación, los documentos de los asuntos que, en su caso, por su parte se deban someter a la consideración del Comité.

**IV.2.** Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar.

**IV.3.** Pronunciar los comentarios que estimen pertinentes.

**IV.4.** Emitir el voto en el sentido que corresponda.

**V.- Corresponde a los demás miembros:**

**V.1.** Asistir a las sesiones a las que sean convocados.

**V.2.** Participar en las discusiones y debates.

**V.3.** Proponer al Comité asuntos específicos a tratar en sesiones subsecuentes.

**V.4.** Las demás que expresamente les asigne el presente Reglamento o el propio Comité.

**CAPÍTULO IV FACULTADES DEL COMITÉ**

**Artículo 12.-** Son facultades del Comité:

I. Proponer la mejora de los sistemas y procedimientos de adjudicación de la obra pública.

II. Procurar la optimización de los recursos financieros que las Secretarías y demás áreas, destinen para tal efecto.

III. Solicitar si así lo requiere, informes periódicos al Secretario Técnico, a cerca de los asuntos de su competencia.

IV. Emitir las invitaciones a las sesiones, a los sectores públicos, social y privado, si así lo

considere pertinente.

V. En la contratación de las órdenes de trabajo, podrá autorizar a un servidor público para que realice la adjudicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley.

VI. Designar, si así lo considera conveniente, a los servidores públicos que presidirán el acto de

presentación y apertura de las propuestas técnicas-económicas, así como la junta pública para la comunicación del fallo.

VII. Las demás que las leyes aplicables de la materia le señalen.

**CAPÍTULO V OBLIGACIONES DEL COMITÉ**

**Artículo 13.-** Son obligaciones del Comité:

I. Respetar y aplicar la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

II. Contribuir en la elaboración y vigilancia de las normas que regulen la adjudicación de obra pública.

III. Vigilar la correcta aplicación de las normas que regulen la adjudicación de obra pública.

IV. Suscribir las actas correspondientes en las que conste el desarrollo de cada sesión del

Comité.

V. Emitir los fallos de adjudicación, suscribiendo el acta que se formule para tal efecto, en apego a lo establecido en la Ley.

VI. No obtener retribución alguna por los cargos que ostentan en el Comité, pues se consideran honoríficos.

VII. Las demás que las leyes aplicables de la materia le señalen.

**Artículo 14.-** El Comité verificará que las adjudicaciones de Obra Pública se realicen de acuerdo con los señalamientos que sobre la materia establece la Ley.

**Artículo 15.-** El Comité para la mejor atención y objetividad en las resoluciones de los asuntos de su competencia, podrá convocar la asesoría o crear los sub-comités de trabajo que estime necesarios para que se avoquen al estudio de materias específicas que requieran atención especial.

**Artículo 16.-** En el acuerdo del Comité, que establezca la creación de los sub-comités de trabajo o convoque a una asesoría, deberá señalarse expresamente el asunto a cuyo estudio y conclusión deberán dedicarse, debiendo presentar al Comité en el plazo pactado, informe pormenorizado del trabajo realizado, para su discusión y aprobación. El plazo pactado no deberá representar dilación alguna, pues se pone en riesgo el beneficio colectivo de la obra pública.

**TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I**

**DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

**Artículo 17.-** El Comité celebrará una sesión ordinaria de forma mensual dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes y cuando así se requiera, las sesiones extraordinarias que estime pertinentes, en las que tratará y se observará lo siguiente:

I. La discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos que se sometan a su consideración.

II. La creación de los sub-comités de trabajo que resulten necesarios y la incorporación de las asesorías que se consideren convenientes.

III. La revisión de los informes sobre los estudios encomendados a los sub-comités de trabajo, que se creen o asesorías que se soliciten.

IV. La invitación a las sesiones a los sectores públicos y privados cuando así lo estimen

necesario.

V. Las demás que determine el orden del día.

**Artículo 18.-** Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán hacerse por medio de comunicación escrita, debidamente firmadas por el Presidente del Comité Interno, por conducto del Secretario Técnico, conteniendo el orden del día y deberán girarse con la debida anticipación para el estudio oportuno de los asuntos a tratar

En el caso de las sesiones extraordinarias, se podrá convocar por cualquier medio, de forma inmediata, dad la urgencia o premura de los asuntos a tratar, dejando constancia en el acta que para tal efecto se elabore.

**Artículo 19.-** Para que la sesión se considere legalmente constituida deberá contar con la asistencia de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros permanentes y sus acuerdos serán válidos cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes.

**CAPÍTULO II**

**DEL DICTAMEN DEL COMITÉ**

**Artículo 20:** El Comité dictaminará sobre la adjudicación de la Obra Pública, en cualquiera de sus modalidades, conforme a los siguientes criterios:

**a). -** Analizará el contenido del dictamen de excepción al procedimiento de licitación pública, así como la justificación para el procedimiento de adjudicación directa y sin prejuzgar sobre la veracidad de su contenido y considerando que el contenido de estos documentos, es responsabilidad de quien lo elabora; determinará si se ajustan a los preceptos legales de la Ley y dictaminará lo procedente.

**b). –** Analizará el contenido del Dictamen de Análisis cualitativo y evaluatorio de las propuestas técnicas-económicas correspondientes al procedimiento de contratación y sin prejuzgar sobre la veracidad de su contenido y considerando que el contenido de estos documentos, es responsabilidad de quien lo elabora, determinará si se ajustan a los preceptos legales de la Ley y dictaminará lo procedente.

**Artículo 21.-** Las modalidades para la asignación de la obra pública municipal serán, en términos de lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas en:

I. Adjudicación directa.

II. Invitación restringida a tres o más personas, y

III. Licitación pública.

Los montos para cada modalidad serán considerados en función de la procedencia del recurso a contratar, así como en términos de lo dispuesto en los rangos establecidos en el Presupuesto de Egresos Municipal, Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas o Presupuesto de Egresos de la Federación.

En los procedimientos de contratación aquí previstos imperará la equidad en las condiciones a que deben sujetarse los proponentes, por lo que se deberán establecer los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere al tiempo y lugar de entrega de bases, plazos de ejecución de la obra, anticipos, garantías y penas convencionales; debiendo el Comité proporcionar a todos los interesados igual derecho a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Para la licitación de obra pública municipal, será la Secretaría de Obras Públicas Municipal y/o su equivalente, la responsable de formular los requisitos y lineamientos que deba satisfacer la convocatoria y las bases para el concurso de Obra Pública a ejecutar, la cual será objeto de análisis del Comité, si así lo considera conveniente.

Para aquellos casos de excepción no considerados en las modalidades descritas en las fracciones anteriores; el Comité decidirá criterios y procedimientos a adoptarse en cada caso concreto, mediante el acuerdo que se tome para tal efecto.

**CAPÍTULO III**

**DEL FALLO DEL COMITÉ**

**Artículo 22.-** Una vez emitido el dictamen de análisis detallado cualitativo y evaluatorio, se emitirá el fallo, adjudicando el contrato respectivo al licitante que haya presentado la propuesta que resulte

solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación previstos en la Ley y en las bases de licitación, las condiciones y requisitos solicitados por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultaren que dos o más propuestas son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta más conveniente para el municipio.

**Artículo 23**.- Los fallos de adjudicación de obra pública, serán emitidos en sesión del Comité de Obra

Pública, elaborándose un acta que contendrá:

**I.-** Datos de identificación del dictamen de análisis detallado cualitativo y evaluatorio, que sirve de base para emitir el fallo, el cual deberá ser anexado al acta;

**II.-** Nombre o denominación social de los licitantes cuyas propuestas se desechan y causas fundadas y motivadas para ello;

**III.-** Nombre o denominación de los licitantes cuyas propuestas calificaron como solventes, importes de sus propuestas y lugar que les corresponde de menor a mayor;

**IV.-** Nombre o denominación del licitante cuya propuesta resulta ganadora y a cuyo favor se le falla y adjudica el contrato de obra pública respectivo;

**V.-** La forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías;

**VI.-** La forma, lugar y plazo para la entrega de los anticipos;

**VII.-** El lugar y fecha estimada en que el licitante ganador deberá firmar el contrato;

**VIII.-** Fecha de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de los mismos, y

**IX.-** Forma en que se deberá de notificar el fallo a los licitantes.

Esta acta deberá ser firmada autógrafamente, por todos los que hayan intervenido.

**Artículo 24.-** Se procederá a declarar desierta una licitación cuando, todas las propuestas presentadas hayan sido desechadas en los términos de la Ley o cuando no se presenten propuestas; y por consiguiente se procederá a expedir una nueva convocatoria.

Se podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia Secretaría o el Municipio; pudiendo cubrir la convocante a los licitantes que hayan participado, los gastos no recuperables que en su caso procedan, y siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente. Cuando se presente alguna situación de caso fortuito o de fuerza mayor, la convocante deberá abstenerse de realizar pago alguno por tal motivo.

Todas las propuestas de los licitantes que hayan participado, podrán ser devueltas después de transcurrido diez días hábiles siguientes a la fecha en que se dé a conocer el fallo al licitante respectivo, siempre que el licitante respectivo lo solicite previamente por escrito; con excepción de la propuesta ganadora y aquellas cuya propuesta hayan sido declaradas solventes y se encuentren en una diferencia de precio que no sea superior al diez por ciento de la declarada ganadora.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 25.-** Las infracciones al contenido del presente Reglamento, darán lugar a las siguientes sanciones:

I. Extrañamiento por escrito.

II. Pérdida del derecho de membresía, tratándose de representantes de los sectores social y

privado.

III. Las que señale la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, tratándose de miembros permanentes y miembros del sector Público Municipal a que se refiere la fracción V del artículo 5 del presente Reglamento, independientemente de las

responsabilidades penales o civiles que se susciten.

**Artículo 26.-** Toda infracción se calificará en el seno del Comité, siendo la Contraloría Interna Municipal en ejercicio de sus facultades, quien verificará que los procedimientos de adjudicación, se realicen conforme a lo establecido y el Ley y su Reglamento, así como de imponer las sanciones que correspondan por las infracciones que se cometan.

**Artículo 27.-** Para calificar y solicitar la imposición de alguna sanción, se escuchará al infractor en audiencia única, otorgándole un plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación, para que aporte las pruebas que tuviera en su favor, incluyéndose en el acta administrativa correspondiente.

**Artículo 28.-** Los asuntos considerados en el presente Reglamento podrán resolverse en las sesiones y se acordarán como corresponda en el libro de actas surtiendo efecto en forma inmediata.

**Artículo 29.-** Las reformas y adiciones al presente Reglamento deberán conocerse expresamente en el libro de actas, debiendo ser transcritas con la debida publicidad.

**TRANSITORIOS**

**Primero:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Estado, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

**Segundo:** Remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado para su publicación y difusión.

**Tercero:** Quedan abrogadas las disposiciones contempladas en el Reglamento Interno para la Contratación de la Obra Pública del Gobierno Municipal 2015-2018, publicado en el Periódico Oficial Del Estado de Chiapas No. 264 de fecha 02 de noviembre de 2016, y las normas que se opongan al presente Reglamento.

**Cuarto:** Para lo no previsto en el presente Reglamento, regirán las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y su Reglamento, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tapachula, Chiapas.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas; de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su debida observancia, se promulga el presente **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS**, en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 10 de enero de 2020 del año dos mil veinte. **Cúmplase. –** Firman para constancia quienes en ella intervinieron:

DR. ÓSCAR GURRÍA PENAGOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.- DR. ISIDRO OVANDO MEDINA, PRIMER REGIDOR.- MTRA, VIRIDIANA FIGUEROA